



SAN LUIS

DECRETO 847/2021 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Distanciamiento físico, preventivo y obligatorio. Prorroga del decreto 528/2021.
Del: 16/03/2021; Boletín Oficial 24/03/2021

VISTO:

El Artículo 128º de la Constitución Nacional, el Artículo 57º de la Constitución Provincial, los DNU Nº 125/2021, Nº 167/2021 y Nº 168/2021 dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, y el Decreto Provincial Nº 528-JGM-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que resulta relevante la evaluación de la situación epidemiológica y sanitaria estableciendo una nueva estrategia de cuidado para toda la población, instrumentando medidas preventivas para todo el territorio provincial;

Que es fundamental continuar incrementando de manera permanente el diagnóstico y la búsqueda activa de contactos estrechos de casos confirmados, con o sin síntomas, lo que permite mejorar la capacidad de asistencia del sistema de salud, desplegando nuevas herramientas que morigeren el impacto de la pandemia sobre las empresas y el ingreso de las familias, a la vez que resguarden las medidas sanitarias necesarias para continuar protegiendo la salud de todos los habitantes;

Que mediante el DNU Nº 125/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, se definen las medidas de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, con bases consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública, con el fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia de coronavirus COVID. 19, adoptándose proporcionalmente a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria;

Que mediante el DNU Nº 168/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, se prorrogó y modificó el DNU Nº 125/2021;

Que en el mismo Decreto se faculta a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias, a disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “Distanciamiento, Social, Preventivo y Obligatorio”, a la prohibición de circular, pudiendo definir días y horarios, con el fin de autorizar diversas actividades siempre que ello resulte procedente en atención a la situación epidemiológica y sanitaria;

Que mediante Decreto Provincial Nº 5750-JGM-2020 el Gobernador de la Provincia, en atención y contención de la salud mental y psicosocial, promoviendo el bienestar integral de la salud, establece una nueva terminología de “Distanciamiento, Social, Preventivo y Obligatorio”, por “Distanciamiento Físico, Preventivo y Obligatorio” y de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” por “Resguardo Responsable, Preventivo y Obligatorio”;

Que mediante Decreto Provincial Nº 528-JGM-2021, se dictaron medidas de “Distanciamiento Físico, Preventivo y Obligatorio” y de “Resguardo Responsable, Preventivo y Obligatorio” para todos los habitantes de la Provincia de San Luis;

Que en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación del riesgo en la Provincia, se hace necesario continuar con las medidas establecidas en el Decreto antes mencionado;
Que la medida de protección ante esta pandemia sin precedentes se debe basar en las acciones individuales empáticas y responsables en pos de proteger la salud de todos;
Que por lo expuesto y en el marco de las facultades otorgadas por la normativa mencionada, es necesario dictar el presente acto administrativo;
Por ello y en uso de sus atribuciones,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:

Titulo Uno: MARCO NORMATIVO

Artículo 1°.- El presente Decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020, por diferentes normas nacionales, y por lo establecido en el Decreto N° 1819-JGM-2020, con el fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia de coronavirus COVID-19.

Titulo Dos:

Art. 2°.- Prorrogar la vigencia del Decreto Provincial N° 528-JGM-2021 desde el 16 de Marzo de 2021 y hasta el 9 de Abril de 2021.

Art. 3°.- Comunicar a todos los Municipios, a los fines que, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, dicten las medidas necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 4°.- Hacer saber a todos los Ministerios, Secretarías de Estado, dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, entes descentralizados, entidades autárquicas y entidades privadas del alcance del presente decreto.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Jefa de Gabinete de Ministros, el señor Secretario General de la Gobernación, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura, el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, la señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

Alberto Jose Rodriguez Saa; María Natalia Zabala Chacur; Miguel Ángel Berardo; Eloy Diego Roberto Horcajo; Fabián Antonio Filomena Baigorria; Luciano Anastasi; Alberto José Rodríguez Saá; Pablo Andrés Dermechkoff; Franco Federico Berardo; Alicia Bañuelos; Silvia Sosa Araujo; Juan Felipe Ramón Lavandeira